RESOLUCIÓN Nº 02 DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LORETO

CONSIDERANDO:

QUE, en la Constitución de la República del Ecuador el artículo 35, consagra que: "*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*".

QUE, en la Constitución de la República del Ecuador el artículo el artículo 156, señala que: "*Los Consejos Nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno*".

QUE, en la Constitución de la República del Ecuador el artículo el artículo 340, el primer inciso determina qué; "*el sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo*". *(…)*

QUE, el Art. 341, de la constitución de la República del Ecuador, establece que, "el estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación, o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad." **(…..)**

QUE, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 54, dispone respecto de las funciones de los gobierno autónomo descentralizado municipales y entre otros en el literal j, establece:(…) "*Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de*

atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y Provinciales" (…)

QUE, el art. 57 Literal (ab), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y descentralización, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deben instituir el Sistema Cantonal de protección Integral para los grupos de atención Prioritaria.

QUE, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 148 sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "*Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos".*

QUE, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 598, determina que: *"Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil."*

Que, Ley orgánica de discapacidad Artículo 3.- Fines.- Numeral 3.

Procurar el cumplimiento de mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, que puedan permitir eliminar, entre otras, las barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales, a que se enfrentan las personas con discapacidad.

Que, **la ley orgánica de discapacidad Artículo 4.- Principios fundamentales.- La presente normativa se sujeta y fundamenta en los siguientes principios:**

Juntos promovemos la participación coordinación y articulación de derechos

8.Accesibilidad: se garantiza el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas;

QUE, en la Sesión Ordinaria del 31 de julio y 06 de agosto del 2014 el Concejo del Gobierno Municipal de Loreto aprobó la Ordenanza de **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LORETO,** la misma que fue sancionada por el señor alcalde el 14 de agosto del 2014.

QUE, mediante la **ORDENANZA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LORETO**, en disposición del Capítulo II en el Art.6, Relacionado a **LAS ATRIBUCIONES DEL CCPDL**, le corresponde formular políticas públicas Municipales relacionadas con las temáticas de género, Interculturalidad, Generacional, Movilidad Humana, Discapacidad, niñez y Adolescencia y Adultez Mayor; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de la Igualdad y en concordancia con los principios del CCPDL.

Que, el Señor secretario Ejecutivo del CCPDL. Comunica a los miembros del CCPDL, que se Ha Identificado las situaciones de las personas con Discapacidad, hemos elaborado un proyecto de Ordenanza Municipal para las personas con Discapacidad. Para lo cual una vez revisada y analizada las diferentes situaciones de las personas con discapacidad los miembros del CCPDL, toman la siguiente;

RESOLUCION:

Aprobar en primera instancia el proyecto de Ordenanza Municipal para las personas con Discapacidad, y convocar a sesión extraordinaria para el respectivo análisis de cada uno de los artículos de la Ordenanza.

Dado en la sala de Sesiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Loreto, a los 26 días del mes de enero del 2016.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Loreto, 27 de enero del 2016

CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCION DE DERECHOS DE LORETO SECRETARIA LORETO ORELLANA ECUADOR

Lic. Carlos Jiménez
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CCPDL

Dirección: calle Guamy y José Leiva junto a las ferias libres Telf. 062893375 Cel. 0939677715
Correo electrónico: ccpdl@hotmail.com